

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se pervirán previo pago.

Número 241

Sábado 27 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Autorizando al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, domiciliado en Valladolid, para derivar del río Pisuerga, en término municipal de Geria (Valladolid), en el punto de su desembocadura en el río Duero, hasta 600 litros de agua por segundo con destino a riego. («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de Octubre de 1945).

Visto el expediente incoado a instancia de don Filemón Alvaro Prieto, en concepto de Vicepresidente, en funciones de Presidente, del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, para aprovechar aguas del río Pisuerga, con destino a riegos, en término municipal de Geria (Valladolid).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Autorizar al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, domiciliado en Valladolid, para derivar del río Pisuerga, en término municipal de Geria (Valladolid), en el punto de su desembocadura en el río Duero hasta 600 litros de agua por segundo con destino al riego de una superficie de 600 hectáreas de terreno, concediendo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández, fechado en Valladolid el 31 de Julio de 1943.

3.ª Estas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Agua de la Cuenca del Duero, así como su conservación y explotación, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos

que esto origine y quedando facultada dicha Jefatura para aprobar las variaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, puedan ser introducidas en el proyecto, sin cuyo requisito no pueden ser llevadas a cabo.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial de Estado* y deberán estar terminadas en el de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de su iniciación.

5.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero tanto del principio de estas obras como de su terminación, y cuantas incidencias ocurran durante las mismas.

Una vez terminadas serán reconocidas por la Jefatura de Aguas, levantándose acta de ello en la que constará si se han cumplido las condiciones de la concesión, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hayan suministrado el material, siendo elevada esta acta a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a resarcir de los perjuicios que irrogue, siempre que éstos sean debidamente demostrados, a la Sociedad «El Porvenir de Zamora», por la merma de caudal que con su aprovechamiento pueda ocasionar a los de dicha Sociedad establecidos en el día de la fecha.

7.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya el importe de la tarifa que rija en cada momento por el consumo del agua que se concede y que por estar situada la toma en la confluencia del Pisuerga con el Duero procederá indiferentemente de una u otra cuenca y, por lo tanto, resultará sumamente favorecido el aprovechamiento que se pretende por las obras de regulación de ambas, unas ya realizadas y otras en plan de realizarse.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para sustituir o conservar las servidumbres existentes. Transcurrido este plazo pasará la concesión a la Comunidad de Regantes, que debe formarse en la forma y condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Aguas.

9.ª En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá éste derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión, quedará en todo tiempo afecta en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

11. Se cumplirá lo determinado en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

12. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

13. Se aprueban las tarifas que figuran en el proyecto base de esta concesión con el carácter de tarifas máximas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento y el del Sindicato inte-

resado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Septiembre de 1945.—El Director general, P. D., Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.859

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de abastecimiento de agua a Iscar (Valladolid)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de Noviembre del año actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 654.235,02 pesetas.

La fianza provisional a 13.084,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 19 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano

y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósito, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 4 de Octubre de 1945.—El director general, Ramón Fernández.

2.871

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 183 del

vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Fuensaldaña, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de Fuensaldaña y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 5 de los corrientes. («Boletín Oficial» de la provincia del día 13).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.926

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 396

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Noviembre, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento noventa y nueve pesetas con noventa céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin sacco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos,	0,30 pesetas.
Idem de 110 id.,	0,30 id.
Idem de 150 id.,	0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por sacco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los

fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.930

Precios de la merluza salpresada

Se recuerda que el precio de la merluza salpresada no podrá ser en ningún caso superior al de la fresca, que en esta provincia se tiene fijado en 9,65 pesetas el kilogramo.

Valladolid, 22 de Octubre de 1945.—
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.895

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

Fundación del «Excelentísimo Señor Don Alonso Pimentel», de Portillo

ANUNCIO

Acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de dotes de la Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo, correspondientes al año 1944, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir tal beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil como presidente de la misma acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de pobreza y veindad, expedida por el alcalde.
- 2.º Certificación de matrimonio, expedida por el juez municipal.
- 3.º Certificación de haberse velado, expedida por el Párroco de la villa.
- 4.º Informe de buena conducta, en certificación expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 22 de Octubre de 1945.
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.878

Fundación Obra Pía del «Capitan Rojas», de Peñafiel

ANUNCIO

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia proceder al reparto de dotes de la Fundación del «Capitán Rojas», correspondientes al año 1944, se hace saber por el presente anuncio, a fin de las que se crean con derecho a tal beneficio presenten en la Secretaría de la Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia en solicitud de dote dirigida a mi Autoridad, como Presidente de la Junta, acompa-

ñando las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza, matrimonio y buena conducta.

Valladolid, 22 de Octubre de 1945.
El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.874

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

Subasta de 11 cárceles de leña gruesa y 100 cargas de ramaje procedentes de corta ilegal situadas en el monte «Piñuelo», término municipal de Santiago del Arroyo, Pedáneo de San Miguel del Arroyo

El día 10 de Noviembre del corriente año se verificará en las oficinas del Distrito Forestal (Avenida del Generalísimo Franco, número 7, 3.º), a las once horas, la subasta de 11 cárceles de leña gruesa y 100 cargas de ramaje, tasadas en mil trescientas setenta pesetas (1.370).

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta y aprovechamiento se hallará expuesto en las oficinas del Distrito.

Valladolid, 23 de Octubre de 1945.—
El ingeniero jefe, Justo Medrano.

2.893

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

AVISO

Dado el grave panorama presentado por la pertinaz sequía, el ilustrísimo señor Subsecretario de Industria, a través de la Dirección general del ramo, se ha dirigido a esta Delegación con el fin de tener inmediatamente un conocimiento al día de cuanto se refiera a motores de gasolina o aceites pesados. Con la expresada finalidad, todas las personas naturales o jurídicas que posean algún motor de la clase expresada, deberán enviar a esta Delegación, en el plazo improrrogable de ocho días, una nota en la que consten los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario y dirección.
- b) Local donde está instalado el motor.
- c) Estado de funcionamiento.
- d) Potencia en H. P. (caballos).
- e) Combustible y consumo por jornada de ocho horas de trabajo.
- f) Destino de la energía producida.

Los propietarios de motores que no presenten la nota requerida en el plazo improrrogable de ocho días señalado, quedarán sin derecho a suministro del cupo correspondiente de combustible.

Tales datos, deberán enviarse a esta Delegación de Industria por duplicado.

La remisión de la nota a esta Delegación debe hacerse aunque el propietario del motor tenga su sede fuera de esta provincia, siempre que radique en ella el local donde está instalado el motor.

Existiendo algunos expedientes en curso de personas que tienen solicitado permiso para instalar nuevos motores de esta clase pendientes de algún trámite administrativo, los que se encuentren

en este caso, deberán presentar también la declaración requerida, haciendo constar en ella la situación de hecho en que se encuentre el motor, según esté instalado o en vías de instalación.

No será motivo para omitir el envío de la declaración jurada el hecho de que por tramitaciones anteriores conste ya en esta Delegación la existencia y funcionamiento del motor, ya que por la importancia del asunto se trata de una revisión al día y totalmente conforme a la realidad.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, M. Velasco de Pando.

2.894

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Eugenio Pardo Pardo, vecino de Valladolid, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en los registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario, don Eugenio Pardo Pardo.

Corriente de donde se deriva, río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma, Valladolid.

Volumen de agua utilizado.

Salto utilizado, 1,30 metros.

Objeto de aprovechamiento, usos industriales.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera del plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 19 de Octubre de 1945.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.843—1.403

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

Tribunal para efectuar las pruebas de aptitud de ingreso en el cuerpo de Agentes Judiciales, de la Justicia municipal de esta Audiencia Territorial.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1945, en relación con la comunicación de la Subdirección General de 18 de Octubre y

telegrama recibido en el día de hoy, se señala para que tenga lugar el sorteo y determinación del orden en que han de actuar los aspirantes el día dos de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el edificio de esta Excm. Audiencia Territorial.

Valladolid, 24 de Octubre de 1945.—El presidente del Tribunal, M. del Busto. El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.932

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Peñafiel

Quedan expuestos al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios del derecho o tasa municipal sobre vistas de la plaza del Coso.

Peñafiel, 22 de Octubre de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

2.881—1.404

Rábano

El día 28 de los corrientes, desde las nueve a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para completar la Comisión de evaluación de la parte real, y tres contribuyentes vecinos para la personal del repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual.

Rábano, 23 de Octubre de 1945.—El alcalde, Vicente Rodríguez.

2.941—1.405

Rodilana

En los días 30 y 31 del mes actual, y por el recaudador municipal don Bernardo Cueto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del impuesto de utilidades de este Municipio.

Rodilana, 15 de Octubre de 1945.—El alcalde, Zacarías Frías.

2.956—1.406

San Miguel del Arroyo

A las doce horas del día 5 del mes de Noviembre tendrá lugar la segunda subasta de leñas del monte «Negral», en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas (2.800) y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo, 22 de Octubre de 1945.—El alcalde, Severino Velasco.

2.892—1.407

Torre de Peñafiel

El día 28 de los corrientes, desde las nueve a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para completar la Comisión

de evaluación de la parte real y tres contribuyentes vecinos para la personal, por cada parroquia, del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual.

Torre de Peñafiel, 23 de Octubre de 1945.—El alcalde, Eloy Arribas.

2.942—1.408

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue, en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios 1942 al 1944 y pueblo de Brahojos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Germán de la Mora.—Débito, 28,02 pesetas.

Una tierra a Fuente Ladrones, polígono 21, parcela 131; linda al Norte, 143, Casimiro González; Sur, 130, duquesa viuda de Tamames; Este, 127, Casimiro González, y Oeste, 133, Nazario Sáez Cendón. Extensión, 2 hectáreas, 5 áreas y 70 centiáreas.

Deudores, herederos de Elías Sáez. Débito, 0,55 pesetas.

Una tierra a Coto-carrión, polígono 21, parcela 155; linda al Norte, 152, Ciriaco Fraile Pérez; Sur, 156, Germana González Rodríguez; Este, término de Bobadilla, y Oeste, 153, Arturo Navarro. Extensión, 7 áreas y 35 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues, pasado

dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Brahojos, 6 de Diciembre de 1944. Pablo Hernández Monje.

2.250

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1941 al 1944 y pueblo de Brahojos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Eugenio Gómez Martín.—Débito, 22,61 pesetas.

Una tierra a Pintos, polígono 22, parcela 88; linda al Norte, 87, Celestino Sanz; Sur, 89; Este, 90, con Teófilo Sobrino, y Oeste, 96, Julián Sánchez. Extensión, una hectárea; 11 áreas y 3 centiáreas.

Deudor, Zenón Sánchez.—Débito, 5 pesetas.

Una tierra de cereal a La Trinchera, polígono 1, parcela 48; linda al Norte, 49, María Fernández; Sur, camino de Nuestra Señora; Este, 46, Paula Gutiérrez, y Oeste, 51, conde de Canillas. Extensión, 29 áreas y 59 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Brahojos, 6 de Diciembre de 1944.—Pablo Hernández Monje.

2.251

Imprenta de la Diputación provincial.